

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Admiten excepcionalmente el uso del DNI de menor de edad y prorrogan la vigencia de los DNI caducos o por caducar para sufragar en la Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2026

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000057-2026/JNAC/RENIEC

Lima, 22 de mayo de 2026

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2025; la Hoja de Elevación 000178-2026/DRE/RENIEC (19MAY2026), de la Dirección de Registro Electoral; el Informe N° 000388-2026/DRE/RENIEC (19MAY2026), de la Sub Dirección de Procedimiento Electoral y Georreferenciación de la Dirección de Registro Electoral; el Informe N° 000496-2026/OAJ/RENIEC (21MAY2026), de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; teniendo como atribuciones y funciones, las de planear, organizar, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia; registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas; mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y las demás funciones inherentes a sus objetivos generales;

Que mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 26 de marzo de 2025, la Presidencia de la República ha convocado a Elecciones Generales el día domingo 12 de abril del año 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que el artículo segundo del citado Decreto Supremo dispuso que "En caso de que ninguno de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección entre los dos (2) candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, para el día domingo 07 de junio de 2026, estimándose que dicha fecha estaría dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales";

Que para tal efecto, los ciudadanos obligados a sufragar en el proceso electoral convocado, deben emplear su Documento Nacional de Identidad (DNI), teniendo en cuenta su condición de único título para el ejercicio del derecho al sufragio, conforme a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y el artículo 88° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que mediante documentos de vistos la Dirección de Registro Electoral, solicita emitir la Resolución Jefatural que, por excepción, admita el uso del DNI de menor de edad para sufragar en la segunda elección presidencial de las Elecciones Generales 2026 y, a su vez, disponga prorrogar excepcionalmente, hasta el domingo 7 de junio de 2026, la vigencia del Documento Nacional de Identidad

-DNI caducos o que estén por caducar- de los ciudadanos que deben sufragar en el referido proceso electoral;

Que conforme a lo establecido por el artículo 201° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el padrón electoral se cierra ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente;

Que en ese contexto, existe la posibilidad que los ciudadanos incorporados en el padrón electoral, por haber alcanzado la mayoría de edad hasta la fecha de la elección, no hayan efectuado oportunamente el cambio de su Documento Nacional de Identidad - DNI de menor de edad por el de mayor de edad;

Que la falta de actualización del Documento Nacional de Identidad no implica la pérdida de la condición de ciudadano ni del derecho al sufragio, por lo que corresponde adoptar medidas excepcionales que permitan su ejercicio efectivo;

Que en tal sentido, corresponde admitir de forma excepcional el uso del Documento Nacional de Identidad - DNI de menor de edad de los referidos ciudadanos, para los efectos de sufragar en la segunda elección presidencial de las Elecciones Generales 2026, previsto para el día domingo 07 de junio de 2026;

Que, la admisión del Documento Nacional de Identidad - DNI de menor de edad, se enmarca en una línea de actuación institucional orientada a garantizar la participación ciudadana en el proceso electoral, evitando que exigencias formales limiten el ejercicio de derechos fundamentales;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el numeral 37.1 del artículo 37° de la citada Ley, el documento nacional de identidad (DNI) de mayores de edad tiene validez por diez (10) años; en tanto, no concurren las circunstancias que tal disposición precisa, a cuyo vencimiento debe ser renovado de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 26497 y el artículo 95° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, el cual señala que el Documento Nacional de Identidad - DNI que no sea renovado perderá su vigencia, reseñando la imposibilidad de realizar los actos señalados en el artículo 84° del mencionado Reglamento, entre ellos, el "sufragar en elecciones políticas";

Que la situación expuesta podría limitar la participación de los ciudadanos en la segunda elección presidencial de las Elecciones Generales 2026, previsto para el día domingo 07 de junio de 2026, resultando necesario establecer los lineamientos para privilegiar el ejercicio del derecho constitucional al sufragio y a la participación ciudadana contenidos en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú;

Que en tal sentido corresponde disponer la prórroga excepcional de la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en la segunda elección presidencial de las Elecciones Generales 2026, que se realizará el día domingo 07 de junio de 2026;

Que la presente Resolución debe ser puesta en conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a la propuesta de la Dirección de Registro Electoral y a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024) y sus modificatorias, así como las disposiciones contenidas en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y su modificatoria y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Admitir excepcionalmente, el Documento Nacional de Identidad - DNI de menor de edad, para los efectos de sufragar en la Segunda Elección

Presidencial de las Elecciones Generales 2026, que se realizará el día domingo 07 de junio de 2026.

Artículo Segundo.- Prorrogar excepcionalmente, hasta el domingo 07 de junio de 2026, la vigencia de los Documentos Nacional de Identidad - DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en la Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2026.

Artículo Tercero.- Precisar que lo dispuesto en el artículo primero y artículo segundo sólo surtirá efectos para el ejercicio del derecho constitucional al sufragio en la Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2026.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones - JNE y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" en el portal institucional www.reniec.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano www.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

2518397-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Disponen concluir el régimen de intervención al que se sometió a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Kuria

RESOLUCIÓN SBS N° 01455-2026

Lima, 22 de mayo de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 01082-2026, emitida el 13.04.2026 y notificada el 14.04.2026, esta Superintendencia dispuso someter a régimen de intervención a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Kuria (COOPAC Kuria o la Cooperativa) por encontrarse incurso en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa, prevista en el literal b. del subnumeral 4-B.1. del numeral 4-B. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria (24° DFC) de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (Ley General); y en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria (Reglamento de Regímenes Especiales); al haberse determinado, sobre la base de la información financiera reportada por la COOPAC Kuria y las acciones de supervisión efectuadas por esta Superintendencia, que la entidad registraba, al 31.12.2025, un patrimonio negativo ascendente a - S/ 21994 415.51 (veintiún millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos quince y 51/100 soles);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Regímenes Especiales establece que el régimen de intervención para las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante, COOPAC) de nivel modular 1 o 2, como es el caso de la COOPAC Kuria -de nivel modular 2-, tiene una duración máxima de cuarenta y cinco (45) días;

Que, en aplicación del artículo 7 del Reglamento de Regímenes Especiales y de lo establecido en el "Procedimiento para la realización de la Asamblea General de Intervención en el marco del Régimen de Intervención de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de los Niveles 1 y 2", aprobado por la Resolución SBS N° 2655-2021 (en adelante, el Procedimiento); la Asamblea General de Intervención de la COOPAC Kuria en Intervención se realizó de manera virtual, vía la plataforma Zoom, el 21.04.2026, en segunda convocatoria, contando con la participación de doce (12) delegados hábiles declarados en el Padrón de Delegados Hábiles proporcionado por la COOPAC Kuria dentro de los noventa (90) días previos a la fecha de emisión de la resolución de intervención;

Que, en la referida Asamblea General de Intervención se informó, entre otros, sobre la causal que motivó la declaración de intervención de la COOPAC Kuria, así como sobre el plazo establecido en el subnumeral 4-B.4. del numeral 4-B. de la 24° DFC de la Ley General, para que los socios acrediten su levantamiento a satisfacción de esta Superintendencia; el cual venció el 14.04.2026;

Que, mediante comunicación electrónica recibida el 09.05.2026 y, posteriormente, por medio de la Carta S/N recibida el 13.05.2026, que fue acompañada con las firmas de, por lo menos, el 30% de los delegados asistentes a la Asamblea General de Intervención, suficiente para acreditar formalmente dicha designación; el señor José Luis Narvaez Huamaní, identificado con DNI N° 41578885, comunicó haber sido elegido representante de los socios de la COOPAC Kuria en intervención, en el marco del referido régimen de intervención;

Que, mediante cinco (05) cartas recibidas entre el 09.05.2026 y el 14.05.2026, suscritas por el señor José Luis Narvaez Huamaní, en calidad de representante de los socios de la Cooperativa, se presentaron veinticuatro (24) cartas de autorización de capitalización de acreencias, correspondientes a veinticuatro (24) socios, las cuales involucran sesenta y tres (63) cuentas de depósitos, por un monto total valorizado en moneda nacional de S/ 22 768 302.221 (veintidós millones setecientos sesenta y ocho mil trescientos dos y 22/100 soles);

Que, en la evaluación de dicha documentación se determinó que los documentos de autorización presentados acreditan el consentimiento otorgado por los socios para proceder con la capitalización de dichas acreencias que ascienden, en conjunto, a S/ 22 768 302.22;

Que, el importe de S/ 22 768 302.22 resulta suficiente para levantar la causal de intervención de la COOPAC Kuria, puesto que revierte el patrimonio negativo de la misma al 31.12.2025, ascendente a - S/ 21 994 415.51, señalado en la Resolución SBS N° 01082-2026;

Que, de acuerdo con el artículo 203.1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (TUO LPAG) y sus modificatorias, cabe la revocación de los actos administrativos cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para su emisión cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;

Que, por tanto, corresponde revocar la Resolución SBS N° 01082-2026 en todos sus extremos, procediéndose en consecuencia, a levantar la causal que motivó el sometimiento a régimen de intervención de la COOPAC Kuria, dando fin al mismo;

Que, lo expuesto determina la revocación de los poderes otorgados al señor Luis Oscar Vaiz Neyra, identificado con DNI N° 45810834, y a la señora Silvia Beatriz Daza Robles, identificada con DNI N° 47508286, como interventores, principal y alterna, respectivamente;

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas,